



Patricia

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**NUMERO :**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA EXPORTADORA DE  
BANANO DEL LITORAL  
EXPOBANLIT S.A.-----**

**CUANTIAS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: US\$ 804.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo del dos mil siete, ante mí, **abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **CRISTOFORO COLOMBO ARTEAGA BOWEN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **FARID ALFREDO MANSSUR TORRES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **VICTOR HUGO CONTRERAS MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **JUAN ESTEBAN TORRES CHAVEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; **FRANKLIN HUMBERTO TORRES CHAVEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; y, **MARCOS ANTONIO VERGARA COTO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; todos por sus propios derechos.----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Ventanas – Provincia de Los Ríos, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y

espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía Anónima cuya denominación es **EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato: **a) CRISTOFORO COLOMBO ARTEAGA BOWEN**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil casado. **b) FARID ALFREDO MANSSUR TORRES**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil casado. **c) VICTOR HUGO CONTRERAS MENDOZA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil casado. **d) JUAN ESTEBAN TORRES CHAVEZ**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil soltero. **e) FRANKLIN HUMBERTO TORRES CHAVEZ**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil casado. **f) MARCOS ANTONIO VERGARA COTO**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante y de estado civil soltero. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en Ventanas, Provincia de los Ríos y de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil.-----

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A--

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A. **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es **EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A.,** debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente: **A) A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS Y PROCESADOS. B) AL CULTIVO, PROCESAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO GENERO DE PRODUCTOS AGRICOLAS QUE PODRAN SER COMERCIALIZADOS TANTO EN EL MERCADO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR. C) A LA CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO VACUNO, OVINO, EQUINO, PORCINO ETC., EN EL MERCADO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR. D) AL CULTIVO, EXTRACCIÓN, EMBALAJE, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS DE ORIGEN MARITIMO, FLUVIAL, LACUSTRE, GRANJAS CAMARONERAS O ESTANQUES PISCICOLAS, EN TAL VIRTUD LA COMPAÑÍA PODRA MONTAR LABORATORIO DE LARVAS, COMO TAMBIEN**

PODRA VENDER, ARRENDAR, REPARAR O PERMUTAR EMBARCACIONES PESQUERAS.- COMO ACTIVIDAD CONEXA A LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL E INDUSTRIAL DE ARRASTRE Y CON ANZUELOS, LA COMPAÑIA PODRA PROCESAR INDUSTRIALMENTE LOS PRODUCTOS BIOACUATICOS Y COMERCIALIZARLOS EN EL MERCADO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. E) A LA IMPORTACION, FABRICACION, EXPORTACION REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES, AGROQUIMICOS, MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL, VEHICULOS AUTOMOTRICES, MOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS COMO LUBRICANTES, ADITIVOS, COMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ARTICULOS DE FERRETERIA INDUSTRIAL, DE ELECTRODOMESTICOS, DE PARTES Y CIRCUITOS ELECTRONICOS, DE PRODUCTOS DE CONSUMOS MASIVO. F) PODRA DEDICARSE A LA MANIPULACION DE CARGA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y CONTRATAR EL PERSONAL ADECUADO, ASI COMO ESTIBADORES Y OTROS. G) PODRA OPERAR COMO CONSOLIDADORA DE CARGA. H) PODRA PARTICIPAR EN CONCESIONES DE BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS. I) PODRA IMPORTAR, FABRICAR, COMERCIALIZAR, REPRESENTAR Y DISTRIBUIR PARTES, PIEZAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, DEDICARSE A SU EMBALAJE Y REPARACION; LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE COMPUTACION PARA USOS COMO:

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CONTABILIDAD, ARCHIVOS Y TODO TIPO DE PROCESOS COMERCIALES O INDUSTRIALES. EL ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE INTERNET E INSTALACION DE CYBER CAFÉ. J) EL DISEÑO DE PAGINAS WEB, DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LOS DISTINTOS LENGUAJES QUE UTILIZAN LAS COMPUTADORAS. TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DISEÑO, FABRICACION, REPARACION Y UTILIZACION DE COMPUTADORAS, PARTES Y SUS PIEZAS. K) FABRICACION, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACION Y REALIZACION DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES, CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE UTILIDAD SOCIAL, EDIFICIOS, OBRAS CIVILES, PUERTOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERAS, DRAGADOS RELLENOS, ETC. PUDIENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS PUBLICOS, PRIVADOS, DE OFERTAS, COMPRA DE BASES PARA CALIFICARSE COMO PROVEEDORA Y/O VENDEDORA A INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS. L) PODRA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INTERMEDIACION E INVERSIONES EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS ENMARCADAS DENTRO DEL PRESENTE ESTATUTO Y NO SE ENTENDERA POR LO TANTO, QUE LA COMPAÑÍA REALIZARA ACTOS Y/O CONTRATOS DE INTERMECIACION FINANCIERA. LL) PODRA DEDICARSE A

LA INDUSTRIALIZACION O FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, CONSIGNACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE: PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS GASEOSAS Y AGUAS PURIFICADAS. TODA CLASE DE LICORES DE HIELO EN TODAS SUS FORMAS, TANTO PARA CONSUMO HUMANO COMO PARA CONSUMO INDUSTRIAL. ROPA CONFECCIONADA Y DE TEJIDOS. ELEFONOS, CABLES, REDES Y CENTRALES TEEFONICAS, EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION, ASI COMO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL; Y, PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE TODA CLASE, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, REFINERIAS, EQUIPOS DE PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPORTACION DE RECURSOS NATURALES. M) SE PODRA DEDICAR A LA INSTALACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE SUPERMERCADOS. N) PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACIÓN MINERA Y FORESTAL. O) A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS Y CUENTA CORRENTISTA MERCANTIL. P) A LA COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PIELES, PINTURAS, BARNICES Y LACAS, PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO, PAPELERIA, PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL, RELOJES Y APARATOS FOTOGRAFICOS, INSTRUMENTOS DE OPTICA APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULOS DE CERAMICA, ARTICULOS DE CORDELERIA. Q) AL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES. R) A BRINDAR ASESORAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS. RR) AL EMBALAJE DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. S) A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, A SU CORRETAJE, PERMUTA Y AGENCIAMIENTO, ASI COMO CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON BIENES INMUEBLES; A LA CONSTRUCCION POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA DE TODA CLASE DE VIVIENDAS VECINALES O UNIFAMILIARES Y DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS, CONDOMINIOS INDUSTRIALES, INCLUSIVE EN PROPIEDAD HORIZONTAL; LA COMPAÑÍA PODRA IMPORTAR, COMPRAR O ARRENDAR MAQUINARIA LIVIANA O PESADA PARA LA CONSTRUCCION. T) PODRA ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACION O AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES RELACIONADOS CON EL SUYO. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y agencias, cuando así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social suscrito de la compañía es de ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$804,00) dividido en ochocientas cuatro (804) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$1.00) de los Estados Unidos de América cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran han suscrito íntegramente y han pagado en su totalidad, es decir el cien por ciento, mediante aporte en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
FARID ALFREDO MANSSUR TORRES	134,00	134,00	100%
FRANKLIN TORRES CHAVEZ	134,00	134,00	100%



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CRISTOFORO ARTEAGA BOWEN	134,00	134,00	100%
JUAN TORRES CHAVEZ	134,00	134,00	100%
MARCO ANTONIO VERGARA COTO	134,00	134,00	100%
HUGO CONTRERAS MENDOZA	134,00	134,00	100%
<b>TOTAL</b>	<b>804,00</b>	<b>804,00</b>	<b>100%</b>

La suma de dinero pagada en numerario se ha depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante al presente instrumento público. Se deja constancia que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos cuatro (804) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en este Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

interpretar el presente Estatuto, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos diez días de anticipación al de la reunión de que se trate, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. **ARTICULO**

**DECIMO SÉPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Estatuto, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

renovarlos si fuere del caso. **b)** Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. **c)** Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. **d)** Aprobar el aumento y constitución del Capital Social y reforma de Estatuto. **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **f)** Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento. **g)** Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente. **h)** Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. **i)** Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario. **j)** Autorizar al Gerente General para la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes inmuebles o constituir sobre ellos, cualquier gravamen o limitación de dominio. **k)** Aprobar el otorgamiento de poderes y/o delegación de facultades. **l)** Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto. **m)** La constitución de compañías o asociaciones, así como la adquisición de acciones o participaciones en compañías existentes, si esto no estuviese previsto en el presupuesto anual. **n)** El arreglo de conflictos extrajudiciales, los acuerdos transaccionales, el comprometer la causa en árbitros o el inicio de acciones legales, judiciales o extrajudiciales que no se refieran al desenvolvimiento propio del negocio. **o)** La aprobación de cada presupuesto anual. **p)** La fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación anticipada o reactivación de la compañía. **q)** La reforma del objeto social. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará

lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía, de manera individual, **b)** Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; **c)** Presidir las Juntas Generales; **d)** Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **e)** Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; **f)** Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; **g)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; **h)** Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Extrajudicial, de la compañía, de manera individual; **b)** Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en este Estatuto; **d)** Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; **e)** Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; **f)** Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual; **g)** Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; **h)** Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **i)** Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; **j)** Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; **k)** Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y

deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General y del Presidente serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero les acarrearán a éstos responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que sus abusos o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**

**TRIGÉSIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. **TITULO**

**CUARTO.-DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: **a)** Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; **b)** Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolvieren

en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolvieren la Junta General, según lo previsto en este Estatuto y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables. Firmado:

ABOGADA CAROLINA CEDEÑO VELÁSQUEZ.- Registro número: Tres mil ochocientos dieciocho.- Colegio de Abogados del Guayas.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída

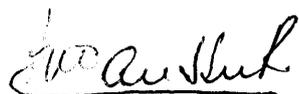
en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**CRISTOFORO COLOMBO ARTEAGA BOWEN**

C.C. 1304128661

C.V. 185-001



**FARID ALFREDO MANSSUR TORRES**

C.C. 0902271709

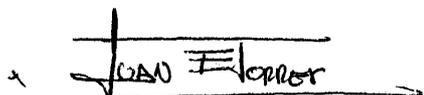
C.V. 39-022



**VICTOR HUGO CONTRERAS MENDOZA**

C.C. 060008046-9

C.V. 83-005



**JUAN ESTEBAN TORRES CHAVEZ**

C.C. 1708591118

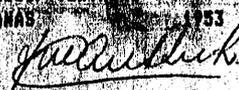
C.V. 258-053



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 090227170-9

HANSSUR TORRES PARRIS ALFREDO  
LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS  
23 MARZO 1953  
TEL. DE CASA 001-3 004 00140 M  
LOS RIOS/VENTANAS  
VENTANAS 1953




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344Y4242

CASADO MIRIAN HARITZA CALLE SILVA  
SUPERIOR ING. AGRONOMO

ANTONIO HANSSUR  
AMERICA TORRES  
DABANOYO 04/09/2003

0470972015  
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0103814



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

39 - 022 - 0902271709  
NUMERO CEDEULA N

Elector HANSSUR TORRES  
PARRIS ALFREDO

QUAYAS  
1 DE OCTUBRE  
PARROQUIA




CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación  
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


 CIUDADANIA 0600080469  
 CONTRERAS MENDOZA VICTOR HUGO  
 LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS  
 1945  
 0007 00026 M  
 LOS RIOS/ VENTANAS  
 VENTANAS 1945



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2323V3222  
 CASACO LIDIA ESMERALDA YANEZ  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 SEGUNDO CONTRERAS  
 MARIA MENDOZA  
 BABANDYO 20/07/2004  
 20/07/2016  
 REN 0176307  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
 83 - 005 0600080469  
 NUMERO CEDULA  
 ELECTORES CONTRERAS MENDOZA  
 VICTOR HUGO  
 LOS RIOS PROVINCIA  
 PUEBLO VIEJO PARRQUIA  
 PUEBLO VIEJO CANTON  
  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SERVA PARA TODOS  
 LOS EFECTOS LEGALES DE LA LEY

CIUDADANO  
 TORRES JUAN ESTEBAN  
 IDENTIFICACION QUITO, ECUADOR  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
 011 0180 0343 14  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ



Juan Esteban Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006



258 - 053 1708591118  
 NUMERO CEDULA

Electores TORRES CHAVEZ  
 JUAN ESTEBAN

LOS RIOS  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

AVENTANAS  
 CANCEN

Presidente de la Junta



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SEGURIDAD SOCIAL  
 JESUS ANTONIO TORRES  
 CHAVEZ  
 QUITO  
 10/02/2015

0468693



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE  
CERTIFICACION  
DE DEFENSORIA  
17/07/2006  
CANTON GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE  
CERTIFICACION  
DE DEFENSORIA  
17/07/2006  
CANTON GUAYAS  
*[Handwritten signature]*

EDUARDO MARTIN  
ABOGADO EJECUTIVO EN GUAYAS  
ESTUDIANTE  
13/07/2006  
0175454  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 1200445722

VERGARA COTO MARCOS ANTONIO

22 SEPTIEMBRE 1.949

LOS RIOS/PALENQUE/PALENQUE

01 255 0041

LOS RIOS/VENTANAS

49

*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 12004457222

SOLERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

DISTRITO GREGORIO VERGARA

ADIA COTO

GUATAQUIL 1208/94

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

650632

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOYACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

155 - 101 1200445722

NUMERO CEDULA

VERGARA COTO  
Elector MARCOS ANTONIO

GUAYAS PROVINCIA  
GUATAQUIL CANTON

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



DOY FE:- Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.07-G-IJ-0002706, de fecha veintiséis de abril del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A.-Guayaquil, abril 30 del 2.007..-



*Eduardo*  
AL. EDUARDO FELIX...  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A.-

FRANKLIN HUMBERTO TORRES CHAVEZ

C.C. 170777935-9

C.V. 257-053

MARCOS ANTONIO VERGARA COTO

C.C. 1200445722

C.V. 155-101

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del dos mil siete.-



  
ED. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0013367

Guayaquil, 3 - AGO 2007

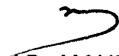
Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA DE BANANO DEL LITORAL EXPOBANLIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.